

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el resultando y las consideraciones precedentes, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, se:

## DICTAMINA

**PRIMERO.** La presentación de los informes **relativos a los resultados de la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, ordenada en el acuerdo CG/111/2009 de dieciséis de junio de dos mil nueve de los partidos políticos** Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; Partido Socialdemócrata, Partido Nueva Alianza y Partido Futuro Democrático y de las coaliciones Coalición Unidos para Cumplir, Coalición Juntos para Cumplir, Coalición Mexiquense PRD-PT, se ajustaron a las formalidades y términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con excepción de lo señalado para el Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y de las Coaliciones Unidos para Cumplir y Juntos para Cumplir.

**SEGUNDO.** Del resultado de la revisión a los informes **relativos a los resultados de la revisión precautoria sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, ordenada en el acuerdo CG/111/2009 de dieciséis de junio de dos mil nueve,** se determina

que en los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Nueva Alianza y Futuro Democrático y de las coaliciones Coalición parcial Unidos para Cumplir, Coalición parcial Juntos para Cumplir, Coalición parcial Coalición Mexiquense PRD-PT, **NO REBASARON EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN NINGUNO DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS SUJETOS A REVISIÓN PRECAUTORIA POR EL PERIODO DE LA REVISIÓN.**

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 2 del presente dictamen, se propone imponer al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **600 (seiscientos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$31,170.00 (treinta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**.

**CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 5 del presente dictamen, se propone imponer al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **402 (cuatrocientos dos)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$20,883.90 (veinte mil ochocientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**.

**QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 10, se propone imponer a los partidos integrantes de la Coalición Unidos para

Cumplir, las siguientes sanciones: al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **323 (trescientos veintitrés)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$16,779.85 (dieciséis mil setecientos setenta y nueve pesos 85/100 M.N.)**, al **Partido Verde Ecologista de México** una multa consistente en **217 (doscientos diecisiete)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$11,273.15 (once mil ochocientos doscientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.)**, al **Partido Nueva Alianza** una multa consistente en **30 (treinta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,558.50 (mil quinientos cincuenta y ocho 50/100 M.N.)** y al **Partido Socialdemócrata** una multa consistente en **30 (treinta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$1,558.50 (mil quinientos cincuenta y ocho 50/100 M.N.)**.

**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 11, se propone imponer a los partidos integrantes de la Coalición Unidos para Cumplir, las siguientes sanciones: al **Partido Revolucionario Institucional** una multa consistente en **340 (trescientos cuarenta)** días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a **\$17,663.00 (diecisiete mil**

**seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), al Partido Verde Ecologista de México una multa consistente en 228 (doscientos veintiocho) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a \$11,844.60 (once mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) y al Partido Nueva Alianza una multa consistente en 32 (treinta y dos) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil nueve, equivalente a \$1,662.40 (mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.).**

**SÉPTIMO.** La multas determinadas en el presente dictamen, deberá ser descontadas de la ministración mensual ordinaria siguiente de cada uno de los partidos políticos sancionados, por conducto de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que cause estado y en términos del acuerdo que apruebe el Consejo General, debiendo entregar la multa en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**OCTAVO.** Se propone al Consejo General remitir el presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de México para los efectos legales a que se refiere el artículo 61, párrafo antepenúltimo, del Código Electoral del Estado de México.

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados, para asegurar la eficacia de su contenido, sométase a la consideración de los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

**LIC. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN**